

República de Colombia Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _______del año Dos Veinte. (2020)

El juzgado para resolver la solicitud de emplazamiento del demandado, y Allegada la respuesta de la DIAN, el Juzgado, dispone:

- 1 NEGAR la solicitud de emplazamiento al demandado, por cuando, de la constancia de la oficina de correo no se desprende con certeza que la persona a notificar no reside o trabaja en ese lugar. (art.291 numeral 4 del C.G.P.)
- 2 TOMAR NOTA de la comunicación de la DIAN, de fecha 10 de febrero de 2.020, radicada bajo el número 1-32-244-441-0357, recibido con fecha 13 de febrero de 2020, respecto del contribuyente OSCAR ORLANDO BARRERA MALDONADO.

En su oportunidad procesal se librarán los oficios del caso, tal como lo previene el art.465 del C.G.P.

Ofíciese a la DIAN, informando lo solicitado en la citada comunicación y lo dispuesto en esta providencia; además para que informe a este proceso, si ha practicado medidas cautelares sobre los bienes del deudor, fecha de consumación del embargo, y la clase de deuda, fiscales, multas, etc., para efectos de proceder conforme lo establece los arts. 465 en armonía con el art.470 inciso segundo del Código General del proceso. Líbrese con los insertos del caso

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.

hoy

El Secretario,